

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Impacto
ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1860/16

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de 2016

Recibi Original
03/10/2016

C. FERNANDO APARICIO SÁNCHEZ
CONSTRUCTORA DICRAC, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 establece, en sus artículos 38, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y 39, que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente, teniendo la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Así las cosas los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del Reglamento en mención, por último no puede pasarse por alto que la fracción IX apartado c del artículo 40 del mismo cuerpo normativo establece la atribución de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA anteriormente invocadas, la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DICRAC, S.A. DE C.V.**, a través del C. Fernando Aparicio Sánchez, quien se ostenta como su Representante Legal, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado **"URBANIZACIÓN DE LA PARCELA 214 Z-3 P 1/2"**, con pretendida ubicación en el Ejido La Cañada en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en



"URBANIZACIÓN DE LA PARCELA 214 Z-3 P 1/2"
CONSTRUCTORA DICRAC, S.A. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 5



Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y al artículo 13 de la misma Ley, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría, y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó la MIA-P del **proyecto** denominado "**URBANIZACIÓN DE LA PARCELA 214 Z-3 P 1/2**", promovido por la empresa denominada **CONSTRUCTORA DICRAC, S.A. DE C.V.**, a través del C. Fernando Aparicio Sánchez, quien se ostentó como su Representante Legal, y que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante escrito libre de fecha 07 de julio de 2016 recibido en misma fecha en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el **promoviente** ingresó la solicitud y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "URBANIZACIÓN DE LA PARCELA 214 Z-3 P 1/2"**, registrado con número de bitácora 22/MP-0052/07/16 y clave de proyecto 22QE2016UD040, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1239/16 de fecha 12 de julio de 2016, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1241/16 de fecha 12 de julio de 2016, se remitió al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU), la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará con lo que a su derecho conviniera, o en su caso la opinión y/o comentarios que tuviera de ésta, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 4.- Que en fecha 12 de julio de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P resultó **ser jurídicamente no procedente**.



- 5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, se publicó el día 14 de julio 2016 en la Gaceta Ecológica No. 34, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- 6.- Que en fecha 14 de julio de 2016 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0001243, la página del periódico "El Diario de Querétaro", fechado el martes 12 de julio de 2016, donde se publicó un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 de la LGEEPA.
- 7.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA, mediante oficio No. F.22.01.01.01/1273/16 de fecha 18 de julio de 2016, notificado en fecha 29 de julio del mismo año, se solicitó al **promoviente** información de prevención para continuar con el trámite.
- 8.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1496/16 de fecha 09 de agosto de 2016, se remitió al Presidente Municipal de El Marqués, Estado de Querétaro, la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho conviniera, o en su caso la opinión y/o comentarios que tuviera de ésta, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 9.- Que en fecha 11 de agosto de 2016, ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) mediante correspondencia con folio QRO/2016-0001461, el oficio No. SSMA/DCA/797/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, a través de la cual la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la opinión solicitada acerca del **proyecto**.
- 10.- Que a la fecha de elaboración del presente, existen autoridades que aun cuando les fue requerida su opinión no se pronunciaron respecto del **proyecto**.
- 11.- Que a la fecha de emisión del presente el **promoviente** ha sido omiso en ingresar a esta Delegación Federal información alguna en cuanto al cumplimiento del oficio individualizado en el Resultando 7.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 primer párrafo, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5°, 9° primer párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.





- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- III. Que en fecha 29 de julio de 2016 le fue notificado al **promovente**, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el oficio No. F.22.01.01.01/1273/16 de fecha 18 de julio de 2016, en el cual se le apercibió que debía integrar información hecha de su conocimiento, a ingresarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de mérito, en caso contrario su trámite sería desechado.
- IV. Que a la fecha de expedición del presente, el **promovente** ha sido omiso en ingresar la información que le fuese requerida a través de oficio número F.22.01.01.01/1273/16 de fecha 18 de julio de 2016 que le fue notificado el 29 del mismo mes y año, otorgándole 15 (quince) días a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, es decir hasta el día 19 de agosto de 2016 para ingresar a esta Delegación Federal cualquier tipo de información tendiente a dar cumplimiento a lo solicitado.

En consecuencia, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, el trámite que nos ocupa **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el artículo 17-A precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estableció que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, 28 fracción VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3º fracción I, 4º fracción I y 5º inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 38, 39 y penúltimo párrafo del 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en los considerandos tercero y cuarto del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DICRAC, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.





TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Manifiestar al **promoviente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un delito ambiental de orden federal.

QUINTO.- El **promoviente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANIS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- jpena@profepa.gob.mx
M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario de Medio Ambiente de la SEDESU.- jnavarre@queretaro.gob.mx
C. Mario Calzada Mercado, Presidenta Municipal de El Marqués, Qro.- carlo.bravo@elmarques.gob.mx

c.c.p. Archivo.

22QE2016UD040
OMA/LSV/HGAO/ROE/mrr



"URBANIZACIÓN DE LA PARCELA 214 Z-3 P 1/2"
CONSTRUCTORA DICRAC, S.A. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 5